



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-211/2024

RECORRENTE: MORENA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN, BRENDA DURÁN SORIA Y SERGIO MORENO TRUJILLO

COLABORÓ: MARBELLA RODRÍGUEZ ARCHUNDIA

Ciudad de México, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haber quedado sin materia, emite sentencia por la que **desecha la demanda** presentada por Morena, para impugnar el acuerdo INE/CG508/2024, relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el proceso electoral federal 2023-2024, así como en acatamiento a las sentencias dictadas por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-102/2024, SM-RAP-49/2024 y ACUMULADOS, SCM-RAP-18/2024 y SCM-JDC-205/2024 ACUMULADOS, SXJDC-268/2024, SX-JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024, en el que se elegirán la presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales.

2. Acuerdo de registro de candidaturas.² En sesión iniciada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro,³ el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, registró las candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos

¹ En adelante, Consejo General del INE.

² Acuerdo INE/CG233/2024.

³ En lo sucesivo, las fechas se entenderán referidas a dos mil veinticuatro, salvo precisión.

nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024.

Entre otros, aprobó el registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del Partido Acción Nacional,⁴ a diputado federal de representación proporcional, en la posición número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral.

3. Primera impugnación. El cinco de marzo, el partido Morena presentó ante el Instituto Nacional Electoral⁵ demanda por la cual impugnó, entre otros, el registro de la candidatura mencionada.

4. Escisión. El quince de marzo, mediante acuerdo plenario la Sala Superior ordenó la escisión de la demanda, para efecto de que las salas regionales⁶ conocieran de la impugnación de registro de candidaturas de mayoría relativa y la Sala Superior conociera únicamente lo relativo a la candidatura de representación proporcional.

5. Sentencia SUP-RAP-102/2024. El diecisiete de abril, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación, en el sentido de **revocar** el registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral.

Por lo anterior, la Sala Superior ordenó al PAN para que, en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la sentencia, solicitara la sustitución respectiva al Consejo General del INE, quien a la **brevedad debía emitir la resolución respectiva**.

6. Acuerdo impugnado INE/CG508/2024. En sesión iniciada el treinta de abril, el Consejo General del INE remitió el acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales, por ambos principios, así como en acatamiento a diversas sentencias, entre ellas, la del recurso de apelación SUP-RAP-102/2024.

⁴ En adelante, PAN.

⁵ En lo subsecuente, INE.

⁶ Correspondientes a la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco; Xalapa Veracruz; Ciudad de México y Toluca, Estado de México.



7. Segunda impugnación. El dos de mayo, el partido Morena presentó ante el INE, demanda de recurso de apelación en donde señaló como acto impugnado el acuerdo anterior.

8. Turno y radicación. Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-211/2024** y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, en donde se radicó.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia

La Sala Superior es competente para resolver el presente recurso de apelación, porque se impugna un acuerdo emitido por el Consejo General del INE (órgano central de la autoridad administrativa electoral nacional) en lo relativo al registro de una candidatura a diputación federal de representación proporcional.⁷

SEGUNDA. Improcedencia

El recurso de apelación es improcedente, porque existe un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto, porque al resolver esta Sala Superior el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el recurso SUP-RAP-102/2024, se pronunció sobre los planteamientos formulados por Morena en este asunto.

1. Marco jurídico

Las demandas se deben desechar cuando los juicios o recursos sean notoriamente improcedentes.⁸

Asimismo, los medios de impugnación se deben sobreseer cuando la resolución o acto impugnado se modifica o revoca por la autoridad u órgano partidista responsable, de manera que el asunto quede sin materia.⁹

⁷ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; 99, párrafo cuarto, fracciones III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución general); 166, fracción III, inciso a); 169, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸ Artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios.

⁹ En el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

De lo anterior, se advierten dos supuestos por los cuales se actualiza la causal de sobreseimiento: **1)** La autoridad o el órgano responsable de la resolución o acto impugnado lo debe modificar o revocar, y **2)** La decisión debe tener como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

El segundo requisito es el determinante y definitorio por ser sustancial, en tanto el primero sólo es de carácter instrumental.

En efecto, lo que produce la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien carezca de ésta; en cambio, la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el conducto para llegar a esa situación.

2. Caso concreto

Este asunto deriva de la impugnación del registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN, a diputado federal de representación proporcional, en la posición uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral.

Dicho registro fue revisado por la Sala Superior, ante la impugnación de Morena en el recurso de apelación SUP-RAP-102/2024. Al resolver este asunto, la Sala Superior determinó lo siguiente:

1. Revocar el registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato del PAN a diputado federal de representación proporcional, en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, por encontrarse sustraído de la acción de la justicia.
2. Ordenar al PAN que, en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la sentencia, solicitara al Consejo General del INE la sustitución de la candidatura.

Para este segundo efecto, se vinculó al Consejo General del INE y a las áreas del instituto relacionadas con el registro de candidaturas, que a **la brevedad** –debido a que se encontraba en la etapa de campañas– se resolviera la aprobación de la sustitución de la candidatura, previa verificación de que la nueva persona propuesta por el PAN cumpliera los requisitos de elegibilidad.



En cumplimiento a dicha sentencia, el veinticuatro de abril, el PAN presentó ante el INE un escrito por el cual, en sustitución de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, postuló a Homero Alonso Flores Ordóñez como candidato a diputado federal de representación proporcional, en el lugar número uno de la lista de la segunda circunscripción plurinominal electoral.

No obstante, ante la renuncia de dicho ciudadano a la postulación, el veintiséis de abril, el PAN solicitó, nuevamente, el registro de Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato al referido cargo de elección popular, ante el presunto cambio de situación jurídica de este ciudadano.

Al respecto, en sesión iniciada el treinta de abril, el Consejo General del INE se pronunció respecto de la solicitud de sustitución presentada por el PAN.

Ahora bien, inconforme con las actuaciones del PAN y la decisión del Consejo General del INE, Morena promovió un incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-102/2024, el cual fue resuelto por la Sala Superior en la sesión pública celebrada en esta fecha, en el sentido de calificarlo como **parcialmente fundado**.

Lo anterior, toda vez que el Consejo General del INE no dio cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de mérito, aunado a que otorgó al PAN un plazo de diez días para que pueda sustituir la candidatura respectiva.

Esto es, el Consejo General del INE inobservó lo resuelto por este órgano jurisdiccional, al no haber resuelto **a la brevedad** sobre la solicitud de sustitución presentada por el PAN y al haber otorgado a este partido el plazo de diez días para presentar una nueva candidatura.

En este sentido, en el presente recurso de apelación, de nueva cuenta, el partido Morena se inconforma del presunto incumplimiento del PAN y del Consejo General del INE a lo resuelto en el recurso SUP-RAP-

102/2024, lo cual ya fue motivo de pronunciamiento de esta Sala Superior en el incidente de incumplimiento de sentencia referido.¹⁰

Por ello, en virtud de que la pretensión de este medio de impugnación ya no subsiste conforme a lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia incidental correspondiente al expediente SUP-RAP-102/2024, es evidente que el presente recurso ha quedado sin materia y, por tanto, debe desecharse la demanda.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda. En su oportunidad, devuélvase los documentos respectivos y archívese el asunto como concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹⁰ El partido Morena señala que interpone “RECURSO DE APELACIÓN *AD CAUTELAM*”. Lo anterior, “toda vez que —con independencia de que este partido ya presentó un incidente de incumplimiento de sentencia— con la finalidad de agotar todas las vías e instancias impugnativas, se promueve en estos términos y *ad cautelam* el medio de impugnación de referencia”.